Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

289

DICTAMEN N°.....

REF: E 41-2024-1796-Ae S/ Proyecto de Decreto otorgamiento fondos- SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 36 por el cual se propicia otorgar a la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa Del Estado Provincial -SECHEEP- fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos en la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Cincuenta Millones ($5.250.000.000) para la cancelación de deuda con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Asimismo, el instrumento determina la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° a fin de liberar futuros desembolsos y faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas o al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP.

I.- Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las áreas competentes. Así, en e-parte 1 obra presentación efectuada por la Presidencia de SECHEEP, por medio de la cual se solicita financiamiento de los fondos para hacer frente al compromiso asumido con la Compañía Administrador del Mercado Mayorista Eléctrico S.A y se incorpora proyecto de decreto inicial (e-parte 5)

En e-parte 7/9 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial con reporte de factibilidad presupuestaria de la medida.

En e-parte 8 interviene Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular y en e-parte 11 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que: *"...la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución*

del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-parte 13 se incorpora la intervención del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin objeciones remite para continuidad del trámite.

Ante requerimiento efectuado por este Órgano Asesor mediante Providencia N°359/24 (e-parte 17), se incorpora el aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a la medida proyectada en el instrumento de e-parte 5.

A su vez, desde esta instancia se requirió (e-parte 21) que el área pertinente incorpore los antecedentes normativos de la medida, incluya el marco legal en el proyecto y aclare el carácter de los fondos que se pretenden autorizar así como su forma de reintegro debiendo remitir el proyecto reelaborado para nuevo aval del Sr. Ministro.

De esta manera obra agregado en autos los antecedentes requeridos: Acta Acuerdo (e-partes 24 y 26) de Régimen de Regularización de Obligaciones celebrado entre la Empresa SECHEEP y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrica Mayorista (CAMMESA), así como los antecedentes normativos Ley Nacional N°27541 (e-parte 33), Decreto N°88/22 (e-parte 35) Resoluciones N°40/21 y N°642/22 de la Secretaria de Energía de la Nación (e-partes 28/29), Contrato de Cesión de Garantías entre SECHEEP y CAMMESA (e-parte 37).

II.- Ahora bien resulta claro el encuadramiento legal de la medida propiciada en la Ley Nacional N° 27.541, Ley Nº 1241-A, artículo Nº 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88/2022 y Resoluciones Nº 40/21, N°642/2022 y N°56/23 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

No obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que, en esta instancia de análisis se ven plasmadas en el nuevo proyecto las sugerencias efectuadas en e-parte 21 por esta Asesoría General de Gobierno habiéndose agregado los antecedentes normativos supra detallados, así como se encuentra aclarado el carácter "compensable" de los fondos que se pretenden otorgar y la forma de rendición de los mismos (Considerando párrafo 10°)

Sin embargo, corresponde indicar las siguientes observaciones: en primer lugar, es conveniente que en el visto del decreto se mencione la normativa aplicable a la medida.

En segundo lugar, previo a la suscripción del decreto se sugiere que, el nuevo instrumento elaborado (e-parte 23) y teniendo en consideración las facultades concedidas a los Ministros en el art. 2° del mismo, se giren las actuaciones a los titulares de los Ministerios Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a los fines del aval a la medida dispuesta, en caso de creerlo pertinente.

Habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia) así como de las demás áreas administrativas competentes, esta Asesoría General de Gobierno entiende que resulta viable la medida proyectada *toda vez que fueran subsanadas las observaciones formuladas ut supra respecto del nuevo proyecto incorporado en e-parte 23.*

Cumplido, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

08-MAYO-2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO